

Al VIII Capítol Respon lo Senyor Rey et atorga que ell trametrá son missatjer Aytal com áell se pertany et el fer requer al Senyor Papa per quel pregará que á ell plassia desembargar lur fet, zo es que fassa manament al Inquisidor desta terra, et als Bisbes quels desembarguen ó guey trametrá altres persones qui á ell plaurá que desembarguen.

Aquestes coses *Atorga* lo Senyor Rey sots tal condicio que ells dins III dies pus serán tornats á *Miravet* agen meses en poder del Senyor Rey lo Castell et les persones et tot zó del lur segons la provisio del Senyor Papa.

Interrogatorio, ó sea proceso formado á los Templarios de Masdeu, de la diócesis de Elna (Rosellon).

Raimundo, por la misericordia divina, Obispo de Elna, etc., recibimos ciertas letras del reverendo padre en Cristo, Señor Egidio, por la misericordia divina, Arzobispo de la Santa Iglesia de Narbona, etc., cuyo tenor es el siguiente (1):

«Egidio, por la permission divina, Arzobispo de la Santa Iglesia de Narbona, etc.

A Raimundo, Obispo de Elna, salud y sincera caridad en el Señor; Vistas las letras de nuestro Santísimo Padre y Señor el Papa Clemente V, y leidas ante nos, debeis saber que su contenido es el siguiente:

Clemente, Obispo, siervo de los siervos de Dios, etc.

Faciens missericordiam etc. (Véase la Bula dada en Poitiers, á 12 de Agosto 1308. Pont. an. 3.º)

Y á la verdad, el tenor de los artículos, de los cuales se hace mencion en las sobredichas letras apostólicas, que bajo verdadera Bula del mismo nuestro Señor el Sumo Pontífice, se hallaban incluso con hilo de cáñamo, que recibimos, vimos, tuvimos y mandamos nos fuesen leidas, son como siguen, con estas palabras:

«Estos son los artículos sobre los cuales se inquiera contra los hermanos de la Orden de la Milicia del Temple, como contra particulares infamados de muchas maneras, y vehementemente sospechosos sobre el contenido en los mismos artículos, y el grande escándalo existente contra ellos sobre estas cosas.

(1) El original de este proceso está escrito en papel de algodón, y se conserva en la Biblioteca Nacional en Paris (Cod. Colb. 1115, Regius 3918). Las tres primeras hojas se hallan en tal estado de degradacion que es sumamente difícil restablecer de una manera seguida el texto que contienen; pero como es una reproducción de las piezas que ya constan en el proceso general nos limitamos á insertar las primeras líneas.

Artículos contra las particulares personas de la Orden de la Milicia del Temple.

Primeramente, que en su recepcion y algunas veces despues etc. (Véanse dichos artículos en el proceso general.)

Por lo tanto, al llegar á vuestra presencia, no solamente dichas letras apostólicas, sino tambien la série de los artículos, á tenor de las presentes os mandamos en cuanto á nos toca cumplais segun el contenido de las mismas letras apostólicas, y procureis certificar y entregar al portador por instrumento público, no solamente el recibo de las presentes, sino tambien del tiempo de haberlas recibido, cuyas nuestras letras mandamos autorizar con nuestro sello y firmadas por los notarios públicos infraescritos.

Dada en Paris, en nuestra casa, año del nacimiento del Señor 1309, 3 de las nonas de Mayo indiccion 7.ª año 4.º del Pontificado del Santísimo Padre y Señor Clemente, por la Providencia divina, Papa V.

Presentes el venerable Fulcon Balati, Canónigo de Clermont, y los discretos varones los Señores P. de Chadalen de Opiano, y Pedro Bongiaci de Vesola de la diócesis de Narbona, rectores de Iglesias, testigos llamados y especialmente rogados para esto.

Y yo, Guillermo Radulfo de Santo Floro, clérigo, de la diócesis de Clermont, notario público, con autoridad de la sacrosanta Iglesia Romana, certifico que vi, tuve y palpé las letras apostólicas y artículos sobredichos, no conteniendo sospecha alguna, como se supone, y mandé escribir fielmente el tenor de ellos palabra por palabra, y tomada copia del ejemplar de las letras y artículos, y compulsé diligente y fielmente con las mismas letras y artículos originales, y hallé que concordaban con el original, sin añadir ni quitar, y que pudiera cambiar la sentencia ó sentido, lo que suscribí y puse mi acostumbrado signo, y autorizado con el sello del expresado Señor Arzobispo de Narbona y por mandato del mismo llamado y especialmente rogado para esto.

(Lugar del sello.)

A la verdad, no habiendo podido poner en ejecucion hasta ahora, el contenido en las mismas letras, por causa de la enfermedad de nuestro cuerpo, como deseábamos y era de nuestro deber, y al hallarnos al presente restablecidos aunque no totalmente, queriendo como hijos de obediencia poner debidamente en ejecucion lo mandado, señalamos perentoriamente el miércoles inmediato que será el 19 de las Calendas de Febrero del año, *quo supra*, á dos frailes Predicadores y á dos frailes menores, de los conventos de la ciudad de Perpiñan, de nuestra diócesis de Elna, por nuestras letras bajo esta forma.

Raimundo, por la misericordia divina, Obispo de Elna, á los religiosos varones prior de los Predicadores, y Guardian de los Frailes menores de la villa de Perpiñan, salud en el señor Jesús con aumento de la divina gracia y Amor.

Para dar cumplimiento á la ordinacion que por letras nos han sido enviadas por nuestro Santísimo padre y señor nuestro el señor Clemente Papa V Sumo Pontífice de la Sacrosanta y universal Iglesia Romana, debiendo asistir dos Canónigos de nuestra Iglesia de Elna, dos Predicadores, y dos frailes menores, con los cuales debemos inquirir contra los Templarios de nuestra diócesis de Elna, sobre los artículos contenidos en dichas letras; Os requerimos y aun con autoridad apostólica os decimos y mandamos que no solo vos sino tambien otros frailes de vuestra Orden, varon que sea por otra parte de probidad, y circunspecto en tales cosas, os presentéis á nos personalmente el miércoles próximo por la mañana antes de tercie en el Castillo de Trullars, para proceder con nos á lo antedicho, segun el beneplácito de Dios y la forma á nos enviada por nuestro Señor el Sumo Pontífice, lo que persuadirá la justicia.

Pues nuestra intencion es dar cumplimiento al precepto apostólico literalmente á nos.....

Dado el 20..... los providos y discretos..... de la Iglesia de Elna, á saber, Benedicto Huganis arcediano..... Raimundo Guillelmi, sacrista de la misma.

El lugar del Castillo de Trullars de la misma iglesia de Elna, cercano..... de Masdeu que es de la milicia del Temple de Dios, en la cual antiguamente habitaban los Templarios en diversos lugares dentro de nuestra diócesis, segun..... del predicho nuestro señor el Sumo Pontífice, se hallan detenidos bajo segura custodia.

En los cuales dice Miércoles y lugar, á saber..... predicho de Trullars.

Nos el Obispo de Elna queriendo inquirir á los predichos Templarios sobre..... comprendidos en las citadas letras, constituidos personalmente asistidos y presentes con nos los dos canónigos y d..... dores, á saber, Fr. Bernardo Marchi Prior, y Fr. Bernardo de Ardena, lector de Predicadores, y dos..... á saber, Fr. Guillermo Arnaldi guardian y fray Guillermo Brandino de la orden de frailes menores de los conventos de..... asistiéndonos tambien tres notarios públicos y jurados, á saber, Pedro Gayraudi, Pedro Ray..... de Villa-Clara los cuales por autoridad y mandato nuestro están obligados á escribir y redactar fielmente en..... blica, la presente inquisicion.

Por nuestras letras patentes citamos y mandamos citar por el discreto

varon..... nuestro de Elna, á todos los Templarios existentes en dicha casa de Masdeu de nuestra diócesis de Elna, y á cada uno de ellos, no..... habiendo en nuestra diócesis, ni sean hermanos de la Orden de dicho Temple, la forma pues de dichas letras, es la siguiente:

Raimundo, por la misericordia de Dios, obispo de Elna, ejecutor deputado para lo infrascrito por la Sede Apostólica.

Al discreto varon Jacobo Marsini, oficial nuestro en Elna, salud eterna en el Señor.

Habiéndonos mandado, segun precepto apostólico, inquirir sobre los artículos á Nos enviados por el Reverendo en Cristo padre y Señor Egidio, por divina providencia, arzobispo de Narbona, contra los Templarios residentes en la casa de Masdeu, de la Milicia del Temple, de nuestra diócesis, á los cuales entendemos inquirir en el castillo de Trullars, (cuyo lugar para dicho objeto lo hemos juzgado el más decente y oportuno por estar más cercano á la casa de Masdeu). Por lo tanto decimos y mandamos á vos os presentéis personalmente á la dicha casa de Masdeu, no solo de parte nuestra si no tambien Apostólica; y citeis perentoriamente á todos y á cada uno de los hermanos de la predicha casa y Orden, como así se mandarán por Nos letras ó nuncio, en los dias y tiempos señalados, comparezcan personalmente en dicho lugar de Trullars, ante Nos y venerables y discretos varones asociados á nos segun mandato apostólico, Bernardo Hugonis, de Urgio, arcediano mayor, y Raymundo Guillermo, Sacrista de la Iglesia de Elna; así como los religiosos Fr. Bernardo Marchi, Prior, y Berengario (1), de Ardena, lector de la Orden de Predicadores; Guillermo Arnaldi, guardian, y Guillermo Brandini de la Orden de frailes menores, de los conventos de la villa de Perpiñan, de nuestra diócesis de Elna, sobre el contenido en dichas letras papales, y artículos insertados en ellas, que se les deben manifestar, preguntar y responder, debiendo decir la pura y mera verdad de lo que supieren.

Y tambien de dicha canónica citacion que debe hacerse luego de haberla vos publicado, mandareis levantar público instrumento.

Dado en el Castillo de Trullars, 19 de las calendas de Febrero, año del Señor 1309 (2).

De la citacion hecha por dicho oficial, éste mandó se librase el público instrumento bajo el tenor siguiente:

(1) En la pieza antecedente se consigna llamarse Bernardo y en la siguiente Berengario.

(2) No comprendemos esta confusion de fechas.

El Arzobispo de Narbona remite al obispo de Elna las letras apostólicas, artículos y mandato para procesar á los Templarios de su diócesis, fecha en Paris III nonas Mayo 1309, y el Obispo de Elna, en su edicto, lo fecha 19 calendas Febrero 1309, 3 meses antes de subir el mandato.

Sébase universalmente que habiéndose presentado el discreto varon Jacobo Martin, oficial de Elna, á la casa de Masdeu de la Milicia del Temple de la diócesis de Elna, y presente en la misma casa, mandó comparecer ante él, á todos y á cada uno de los hermanos presos en la misma casa, y detenidos en la iglesia ó capilla de la misma casa.

Y congregados allí dichos hermanos el mismo señor oficial mandó se les leyese por mí, infrascrito notario, una letra del reverendo padre en Cristo, el señor Raimundo, por la gracia de Dios, Obispo de Elna, cerrada al dorso con su sello, cuya forma es la siguiente:

Raimundo, por la gracia de Dios, Obispo de Elna, ejecutar oputado por la Sede Apostólica, para las cosas infrascritas, al discreto varon Jacobo Martin, nuestro oficial de Elna.

Salud eterna en el Señor, etc. como arriba.

Y con la autoridad de dicha letra, el mismo oficial citó á todos y á cada uno de los estantes y presentes allí, segun las cosas como están contenidas en dicha letra.

De cuyas..... on y de todas y cada una de las cosas sobredichas, el mismo oficial mandó que por mí infrascrito notario librase público instrumento, que se libró en dicha capilla y casa de Masdeu á 19 Calendas de Febrero año del Señor 1309.

A..... y testimonio de Juan de Villaclase, Raimundo Savine y Raimundo Troyn de Perpiñan y por mí Pedro Gayraudí..... notario público del señor Obispo, que á todas estas cosas intervine, y escribí todas ellas y redacté en forma pública y firmé con.....

1.

FR. BARTOLOMÉ DE LA TORRE, PRESBITERO.

Además el mismo oficial con la predicha autoridad citó á Fr. Bartolomé..... Turri Pbro, ó capellan de dicho Temple, para que hecha la citacion incontinenti compareciese personalmente delante dicho señor..... y dichos varones pródidos á él asociados, en Trulhars, en la casa prioral del mismo castillo de Trulhars pertenecientes á la Iglesia de Elna.

A lo cual Fr. Bartolomé queriendo cumplir con la citacion á él hecha, en el dia predicho, compareció personalmente ante el Señor Obispo y los sobre nombrados á él asociados, en el lugar de Trulhars, y prestó corporalmente juramento á los Santos Evangelios de Dios, sobre dichos artículos y contenido en ellos y sobre lo demás de que será interrogado por dicho Señor Obispo, decir pura, mera y plena verdad de sí como á principal, y así de los otros como testigo.

Y leídos que le fueron dichos artículos y espositados en vulgar.

Interrogado por el Señor Obispo sobre el primer Artículo.

Respondiendo por juramento, negó dicho primer Artículo y todas y cada una de las cosas contenidas en él.

En cuyo artículo se trata que en la recepcion de los mismos hermanos, los hermanos niegan á Cristo, ó á Jesús, ó al Crucifijo.

Añadiendo que él mismo en todo el tiempo de su vida no oyó hacer mencion del contenido en dicho Artículo, sino desde el tiempo á esta parte que fueron presos los hermanos de la Orden sobredicha.

Interrogado sobre el 2 artículo.

Negó enteramente el contenido en él.

Interrogado sobre el 3 artículo.

Respondiendo, negó igualmente el contenido.

Interrogado del 4.º hasta el 6.º artículo.

Negó.

Interrogado sobre el 7.º artículo.

Respondiendo, lo negó, asi como todas y cada una de las cosas contenidas en él.

Interrogado segun el tenor de dicho artículo, si cree que Jesucristo fuese hijo de Dios, y que en su humanidad que tomó del seno de su madre Virgen hubiese padecido, muerto y sido sepultado, y al tercer dia hubiese resucitado de entre los muertos, y si todo lo predicho lo padeció por sus pecados ó verdaderamente por los nuestros.

A todo lo cual respondió, creer firmemente, y de ningun modo poder dudar que dicho Señor Jesucristo sea y hubiera sido el verbo de Dios Padre, y tomó y trajo la humana naturaleza del seno sagrado de la Bienaventurada siempre Virgen María su madre y fué concebido del Espíritu Santo sin participacion de hombre, y padeció no por sus pecados sino por los nuestros y resucitó de entre los muertos al tercero dia.

Interrogado del 8 al 19.

Negó.

Al 20 artículo.

Respondiendo, negó este y todas y cada una de las cosas contenidas en él, añadiendo que cuantas veces celebró misa, dijo aquellas palabras (*por las cuales se*) hace el cuerpo de Cristo y su preciosa sangre.

Del 21 al 24 artículos.

Negó.

Al 25 artículo.

Respondiendo negó, si el visitador fuere (*la..*) ico, pero si fuere presbítero (aunque no hubiese visto á ninguno que fuese visitador.....) Presbítero, cree que podría absolver los pecados con licencia de su superior prelado.